



Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000727 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2017

**VISTO:** El Oficio N° 2428-2017-GOB.REG.TUMBES-GRST-DIRESA-DR, de fecha 27 de setiembre del 2017 e Informe N° 782-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de octubre del 2017, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00055-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 30 de enero del 2017, se aceptó, en vías de regularización con efectividad del 01 de enero del 2017, la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, del servidor nombrado **Ing. YURI IVAN MENDOZA GARAY**, en la plaza N° 320252, Ingeniero I, Nivel PD, del Centro de Salud de Zarumilla, de conformidad con los Artículos 34° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 181° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00630-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **ABONAR**, a don **YURI IVAN MENDOZA GARAY**, en calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la suma ascendente a S/.600.51 (SEISCIENTOS SOLES CON 51/100 SOLES), por concepto de compensación por tiempo de servicio, por la acumulación de 20 años, 06 meses, 21 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Expediente de Registro de Documento N° 172673, de fecha 04 de setiembre del 2017, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado don **YURI IVAN MENDOZA GARAY**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00630-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio del 2017, alegando que el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece una Remuneración Principal y que esto significa el integro de la remuneración (100%) de lo que percibe por todos los conceptos estipulados en su boleta de haberes; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000727-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2017

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del contenido del Expediente de Registro de Documento N° 172673, de fecha 04 de setiembre del 2017, se observa que el administrado YURI IVAN MENDOZA GARAY está interponiendo recurso de apelación a fin de que se revoque la resolución materia de apelación y se establezca el cálculo de la compensación por tiempo de servicios sobre la base de la remuneración total;

Que, al respecto, es necesario señalar que de conformidad Artículo 54°, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, conforme a la disposición antes mencionada, se establece que en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentren bajo el régimen publico regulado por la referida norma, una vez





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000727 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2017

concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo requisito establecidos en la normativa vigente;



Que, de lo actuado se advierte, que el administrado cesó bajo el régimen público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, correspondiéndole la Compensación por Tiempo de Servicios regulada en el inciso c) del 54° del acotado Decreto Legislativo, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

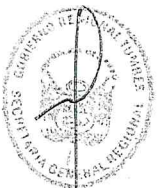
Que, en el recurso de apelación, el administrado cuestiona la base de cálculo para la determinación de su compensación por tiempo de servicios; desprendiéndose de los argumentos del impugnante que la entidad debió efectuar el cálculo de la referida compensación sobre la base total de los conceptos que percibía durante la vigencia de su vinculo laboral, es decir teniendo en consideración la remuneración total;

Que, respecto a ello, es de señalarse que la base de cálculo, conforme a lo expuesto en las disposiciones precedentes invocadas, para el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios se debe utilizar como base de cálculo la "remuneración principal", y no la "remuneración total", por cuanto ésta se utiliza como base de cálculo para otros beneficios; toda vez que el Artículo 54°, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, señala expresamente que la referida compensación se otorga sobre el importe (50% menos de 20 años de servicios y 100% con más de 20 años de servicios) de la REMUNERACION PRINCIPAL;

Que, asimismo, el acto administrativo materia de apelación no adolece de vicios que pudiera afectar su eficacia, por cuanto reúne los requisitos de calidez y la forma de los actos administrativos previstos en los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 782-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de octubre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000727 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 OCT 2017

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado YURI IVAN MENDOZA GARAY, contra la Resolución Directoral N° 00630-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de julio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. *[Signature]* Chanón Vargas  
00000727  
GERENCIA GENERAL

